

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES-SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL





Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES-SBN, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal, ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor JOSE LUIS PARAIZAMAN TORRES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06247580, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema Nº 009-2015-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará "LA SBN"; y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SUPE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20177901963 y domicilio legal ubicado en el Jr. San Martín N° 446, distrito de Barranca, provincia de Supe y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 15844496, según la Resolución Nº 3800-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 LA SBN de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO



- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zonas de dominio restringido.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.8 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- 2.9 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para la supervisión de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.
- 2.11 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.12 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.



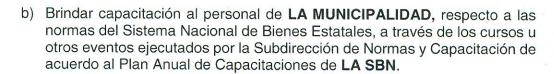
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, así como la recuperación de los terrenos de propiedad estatal, ubicados en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en los que se presenten denuncias u ocupaciones indebidas.



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

- 4.1 **LA SBN** se compromete a:
 - a) Brindar información técnica y legal de los predios que se incorporen al dominio del Estado, ubicados en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; así como, de aquellos de propiedad estatal en los que se interpongan demandas, denuncias, conciliaciones o procesos extrajudiciales normados por la Ley N° 30230, para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD, deberá precisar los predios y la urgencia de brindar dicha información.



- c) Brindar a **LA MUNICIPALIDAD** asesoría, con respecto a los procedimientos técnicos que desarrolla **LA SBN** para la verificación de las ocupaciones en bienes de dominio público o privado del Estado, así como de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido.
- d) Brindar atención preferente a LA MUNICIPALIDAD, en sus consultas y trámites ante LA SBN.



4.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:





Verificar y supervisar los bienes de dominio público o privado del Estado, así como, el uso público de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, ubicados en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, reportando de forma trimestral el estado de los mismos.



b) Ejercer a través del Procurador Público de LA MUNICIPALIDAD la representación y la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a los terrenos o predios que son materia del presente Convenio ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en sede judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes, conciliaciones y recuperaciones extrajudiciales en fragancia o normadas por la Ley N° 30230.



- c) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, con los datos necesarios que permitan identificar a las partes, en forma detallada y el último día útil de cada mes, las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
- d) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el distrito de Supe.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del **CONVENIO**, las Partes designan como sus coordinadores:

- Por LA SBN:

Coordinador Institucional:

El/La Secretario(a) General.

Coordinador Técnico:

El/La Subdirector(a) de Supervisión.

Coordinador de Defensa Jurídica:

El/La Procurador(a) Público.



Por LA MUNICIPALIDAD:

Coordinador Institucional:

El/La Gerente Municipal.

Coordinador Técnico:

El/La Jefe(a) de la Dirección de Desarrollo

Urbano y Rural.

Coordinador de Defensa Jurídica:

El/La Jefe(a) de la Oficina de Asesoría

Jurídica.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del **CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.





El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia del **CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA SETIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del **CONVENIO**, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en el **CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la **SBN** y la **MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula novena que regula la libre separación del **CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del **CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el **CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del **CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del **CONVENIO**. La resolución del **CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.











CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del **CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del **CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



Por LA SEN

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES

Superintendente Nacional del Denes Estatales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURE

Julián David Wishijima Villavicencio

Por LA MUNICIPALIDAD
JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
Alcalde





